

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1373
Proceso	Verbal sumario –Pertenenencia – Reconvención Pertenenencia
Demandante	Clara Andrea Suaza Bedoya
Demandados	María Del Pilar Calle Gil y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00443 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas –

Una vez superado el término de traslado de la contestación de la demanda, así como de la demanda de reconvención con pretensión prescriptiva presentada por la representante judicial de los señores Rosa Elvira Román de Garcia, Luis Eduardo Román de Garcia y Teresa de Jesús Alzate Cardona, así como de la contestación realizada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas números 023-10879 y 023-11035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

El Juzgado no accede a la petición realizada por el apoderado judicial de los señores Rosa Elvira Román De García, Luis Eduardo Román Cardona y Teresa de Jesús Álzate Cardona, de oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de esta localidad, con el fin de obtener copia de las actas de colindancia, posesión u ocupación diligenciadas por sus poderdantes dado que los mismos los pudo

haber obtenido mediante el uso del derecho de petición. Al respecto el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, preceptúa que las partes se abstendrán de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente hubiere podido conseguir mediante este mecanismo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE CLARA ANDREA SUAZA BEDOYA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especial de pertenencia emitido por la registradora seccional de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-10879.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-10879.
- Escritura pública No. 474 del 4 de abril de 1994 de la Notaria Única de Honda, Tolima.
- Escritura pública No. 1258 del 16 de diciembre de 1994 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 796 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Ficha catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-10879 expedida por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.
- Factura de servicios públicos del mes de octubre 2022.
- Registro civil de defunción del señor Martin Emilio Cardona Corrales.
- Registro civil de defunción del señor Ricardo Antonio Cardona Corrales.
- Registro civil de defunción de la señora María Belisa Román de Grajales.
- Registro civil de defunción de la señora María Sofía Cardona de Román.
- Registro civil de defunción del señor Álvaro de Jesús Gil Valencia.

- Certificados de no cedulaación de los señores Nicolás Cardona Suaza y Ángel Horacio Cardona Suaza.
- Dictamen pericial emitido por el perito topógrafo Iván Villa Mazo del predio objeto de usucapión.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Carlos Alberto Quintana Orrego con C.c. 3.592.059; localizable en la Vereda Guamal parte alta del municipio de Santa Bárbara (A); celular: 315 269 3606.
- William de Jesús Serna Vallejo con C.c. 15.332.943; localizable en la Carrera 79B No. 91B-49 barrio Robledo de la ciudad de Medellín; celular: 300 483 7297.
- María Aracelly Herrera Colorado con C.c. 39.384.611; localizable en la Vereda Guamal parte alta del municipio de Santa Bárbara (A); celular: 311 647 9771.
- Luis Quintero Ríos con C.c.15.335.719; localizable en la Vereda Guamal parte alta del municipio de Santa Bárbara (A); celular: 313 450 4836.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. El apoderado judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

DEMANDADAS ROSA ELVIRA ROMÁN DE GARCÍA, LUIS EDUARDO ROMÁN CARDONA Y TERESA DE JESÚS ÁLZATE CARDONA– DEMANDA DE RECONVENCION:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Levantamiento planimetrico predio 023-10879 predio 007 lote No. 5, propietario Rosa Elvira Román de Garcia con c.c. 32.505.815, elaborado por el arquitecto Guillermo León Ospina Leal.
- Levantamiento planimetrico predio 023-10879 predio 007 lote No. 2, propietario Luis Eduardo Román Cardona con c.c. 15.330.182, elaborado por el arquitecto Guillermo León Ospina Leal.
- Levantamiento planimetrico predio 023-10879 predio 007 lote No. 8, propietario Teresa de Jesús Alzate Cardona con c.c. 32.516.534, elaborado por el arquitecto Guillermo León Ospina Leal.
- Levantamiento planimetrico predio 023-10879 predio 007 sin número de lote, propietario Rosa Elvira Román de Garcia con c.c. 32.505.815, elaborado por el arquitecto Guillermo León Ospina Leal.
- Escritura pública No. 415 del 21 de mayo de 1999 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 1035 del 26 de noviembre de 1999 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Escritura pública No. 422 del 23 de mayo de 1999 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 010 del 23 de enero de 2013 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia dominio incompleto inmueble con matrícula inmobiliaria 026-10879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble 023-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Respuesta a derecho de petición con radicado 1547 del 20 de junio de 2016 proveniente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Respuesta de fecha 7 de septiembre de 2022, sobre predio denominado Guamal ley 1448 de 2011, ley 2078 de 2021 y el decreto 4829 de 2011, radicado 02271 del 31 de agosto de 2022 emitida por la Secretaria de Salud y Bienestar Social del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Factura de pago de impuesto predial del 16 de diciembre de 2021 a nombre de Rosa Elvira Román.
- Certificado de paz y salvo No. 04918 expedido por la Secretaría de Rentas Municipales del municipio de Santa Bárbara, Antioquia del 31 de mayo de 2016 a nombre de Rosa Elvira Román.
- Factura impuesto predial del 5 de marzo de 2022 a nombre de Teresa de Jesús Alzate Cardona.
- Recibo de caja No. 12493 del 28 de noviembre de 2019 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, a nombre del señor Luis Eduardo Roma Cardona.
- Facturas de servicios públicos de EPM, correspondientes al mes de enero de 2023 a nombre de Teresa de Jesús Alzate Cardona y Rosa Elvira Román de García.
- Ficha catastral del predio con matrícula 023-10879 expedida por la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia.
- Registro fotográfico predio objeto de usucapión.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Carlos Alberto Quintana Orrego con C.c. No. 3.592.059 contacto 315 269 3606.
- William de Jesús Serna Vallejo con C.c. No. 15.332.943 contacto 300 483 72 97.
- María Aracelly Herrera Colorado con C.c. No. 39.384.611 contacto 311 6479771.
- Luis Quintero Ríos con C.c. No. 15.335.719 contacto 313 450 4836.
- Rosalba Castañeda Arenas quien puede ser localizada en la vereda Guamal sector el plan, casa de los mellizos, contacto 323 401 36 28.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. El apoderado judicial de la parte demandada por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

DEMANDADAS LUIS LEONARDO GRAJALES ROMAN, MARIA BEATRIZ GRAJALES ROMAN, MARIA FABIOLA GRAJALES ROMAN y CARLOS AUGUSTO GRAJALES ROMAN– DEMANDA DE RECONVENCION:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Factura de pago de impuesto predial correspondiente al periodo 1-2022 a nombre de María Belisa Román Grajales.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble 023-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Factura impuesto prediales años 1972 a 1982 del 17 de agosto de 1987 del municipio de Santa Bárbara.
- Factura impuesto predial año 2000 del 10 de febrero de 2000 1987 del municipio de Santa Bárbara.
- Factura de servicios públicos del mes de octubre del año 2018.
- Recibos de caja del 14 de marzo de 2017 y 14 de enero de 2023.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Alva Rosa Román de García con C.c. 39.382.007. Tel 3218722724 domiciliada en la vereda Guamal en Santa Bárbara Antioquia.
- María Aracely Herrera Colorado con C.c. 39384611. Tel 3116479771 domiciliada en la vereda Guamal en Santa Bárbara Antioquia.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandada por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

DEMANDADA CLARA ELISA SANCHEZ - DEMANDA DE RECONVENCION:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Escritura Publica No. 534 del 26 de septiembre de 2013 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Levantamiento planimetrico predio 023-10879 predio 007 lote No. 4, propietario Clara Elisa Sánchez con C.c. 32.496.134, elaborado por el arquitecto Guillermo León Ospina Leal.
- Factura de servicios públicos mes de octubre de 2022.
- Registro fotográfico.

DEMANDADOS LUZ MERY GIL ROMÁN, LUIS ÁNGEL GIL ROMÁN y RAÚL HUMBERTO GIL ROMÁN- DEMANDA DE RECONVENCION.

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Plano topográfico geoposicionado con linderos y coordenadas geográficas
- Escritura pública No. 423 del 23 de mayo de 1999.
- Recibo de impuesto predial Álvaro Gil Valencia.
- Recibo impuesto predial María Rita Román de Gil.
- Paz y salvo impuesto predial Álvaro Gil Valencia.
- Paz y salvo impuesto predial María Rita Román de Gil.
- Factura de servicios públicos
- Registros Fotográficos
- Certificado de defunción
- Partida de matrimonio.

Se requiere a la abogada Paula Andrea Atehortua Agudelo, con el fin de que de manera inmediata allegue los documentos indicados en precedencia, en tanto, en la contestación a la demanda de reconvenición, si bien se presentó en el término indicado por el legislador, no se adjuntaron los documentos mencionados. En caso de no allegarlos se prescindirá de la práctica de dichos elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 119, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de septiembre de 2023.</p> <hr/> <p>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Oficina 302,
Judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b8986cc5e6f9f3af68cf331bf1d3993b19bbc1c32d53991f491075a01678c4**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>